

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: Inadmite demanda

Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes: Gloria Elena Yarce Alzate y/o

Demandados: Cootransquim y/o

Radicado: 630013103003-2021-00215-00

Octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda descrita en la referencia, se observa que no reúne los siguientes requisitos formales:

- 1) No se indicó el domicilio de los extremos demandante y demandado, ni el de los representantes legales. (Art. 82.2° CGP).
- 2) La dirección electrónica expresada en el poder, no corresponde con la registrada en el SIRNA. (Art. 5° Inc. 2° Dto. 806/20).
- 3) No se acreditó el envío simultáneo de la demanda con su radicación. (Art. 6° Inc. 4° Ib.)
- 4) No se indicó el canal digital de los demandantes (Art. 6° Inc. 1° Ib).

Así las cosas, se deberá subsanar estas deficiencias, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda verbal de la referencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado Luis Diego Giraldo Londoño T.P. 55.649 del CSJ, para representar a la parte demandante para los solos efectos de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN Juez

Estado # 110 del 12-10-2021

JCRM

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman Juez Juzgado De Circuito Civil 003 Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60d740533981bf3d1f9624208efa194b4cffb2581d5c01b0dd3a39 43ef2b1190

Documento generado en 09/10/2021 09:01:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica